JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA VALLE DEL CAUCA

SECRETARIA. Palmira, septiembre 22 de 2.022. A Despacho del señor Juez, informando que la demanda no fue subsanada dentro del término señalado para ello.
El Srio.

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

AUTO INTERLOCUTORIO
EXONERACION DE ALIMENTOS
RAD. 76520318400320220038500
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA
Palmira, septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2.022)

Se encuentra a Despacho la demanda **DE EXONERACION DE ALIMENTOS** adelantada por el señor **LUIS EDUARDO CORREA TAMAYO,** en contra de la joven **LUISA JULIANA CORREA ZAMUDIO,** con el informe de que esta no fue subsanada en su oportunidad.

Razón por lo que el Juzgado tal como lo dispone el Art. 90 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **DE EXONERACION DE ALIMENTOS** adelantada por el señor **LUIS EDUARDO CORREA TAMAYO,** en contra de la joven **LUISA JULIANA CORREA ZAMUDIO,** en virtud de no haber sido subsanada en su oportunidad.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose hacer entrega al actor de los anexos respectivos.

TERCERO: Hecho lo anterior cancelar radicación y archivar.

NOTIFÍQUESE:

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Egm.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dba3305f2b41eacb4e133028d497e51529de27be059d661f1370eda219b124d**

Documento generado en 26/09/2022 04:21:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica